

Política de Conflictos de Interés

Santander Asset Management, SA, SGIC

ÍNDICE

1. Introducción y objeto de la Política.....	3
2. Ámbito de aplicación	4
3. Definición de conflicto de interés.....	4
4. Pautas de actuación para evitar y gestionar los conflictos de interés	5
5. Criterios de aplicación en los conflictos de interés	10
5.1. Criterios generales	11
5.2. Criterios específicos:	12
6. Procedimientos	14
7. Registro de Conflictos de Interés	15
8. Aprobación y revisión de la Política	16
9. Comunicación a los clientes de la Política de Conflictos de Interés.....	16

1. Introducción y objeto de la Política

La Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo en vigor que regulan la prestación de servicios de inversión y auxiliares establece la necesidad de que las entidades que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de conflictos de interés.

Con esta finalidad, el presente documento contiene la política de conflictos de interés (en adelante, "Política de Conflictos de Interés"), que tiene por objeto:

- Identificar sin ser exhaustivo una relación de aquellas circunstancias que, como consecuencia de la prestación de todos los servicios prestados (tanto en el ámbito de gestión, administración, representación y distribución de IIC, como en relación a servicios de inversión y/o auxiliares o una combinación de los mismos) por Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. (en adelante "la Gestora") o por cuenta de éste, puedan representar un posible conflicto de interés y por tanto, implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes;
- Adoptar las medidas que permitan, en la mayor medida posible, evitar la aparición real de conflictos de interés;
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar los conflictos de interés.
- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan facilitar la debida información a los clientes cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- Documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Gestora para atender las anteriores finalidades.

La presente Política recoge, por tanto, los principios generales de actuación que deberán seguirse en la Gestora en relación con los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de todos los servicios de la Gestora y sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en la Política General de Conflictos de Interés de Grupo Santander a la que se adhiere la Gestora, así como en el Código General de Conducta del Grupo (en adelante, el "Código") y en códigos o reglamentos específicos entre los que se incluye el Código de Conducta de los Mercados de Valores y el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora (en adelante, "RIC").

2. Ámbito de aplicación

La Política es de aplicación a Santander Asset Management, S.A., S.G.I.I.C. Todos los consejeros, directivos, empleados y personas vinculadas, directa o indirectamente con éstos, por una relación de control (en adelante, "Sujetos Afectados"), deberán conocer y cumplir la presente Política.

3. Definición de conflicto de interés

Se entenderá que existe un conflicto de interés entre la Gestora y sus clientes e IIC gestionadas o entre los propios clientes e IIC gestionadas cuando:

- Concurran en un mismo Sujeto Afectado o ámbito de decisión, dos intereses contrapuestos que puedan comprometer la prestación imparcial de un servicio (tanto en el ámbito de gestión, administración, representación y distribución de IIC, como en relación a servicios de inversión y/o auxiliares o una combinación de los mismos).
- Se detecte un riesgo de causar un perjuicio en los intereses del cliente, la IIC gestionada o los inversores de dichas IIC.

A continuación, se incluye una relación no exhaustiva, de circunstancias, en las que, a los efectos de la presente Política, podría existir un conflicto de interés, si la Gestora, un Sujeto Afectado o una persona que tenga directa o indirectamente un vínculo de control con la gestora:

- a. Puede obtener una ventaja financiera, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente o de la IIC o de sus inversores.
- b. Confiere al resultado de una actividad o de un servicio prestado a la IIC o sus inversores o a otro cliente, o de una operación efectuada por cuenta de la IIC o de otro cliente, un interés diferente del que tienen estos en ese resultado.
- c. Tiene un incentivo financiero o de otro tipo para favorecer:
 - los intereses de una IIC, de un cliente o grupo de clientes sobre los intereses de otra IIC o cliente.
 - Los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores de la misma IIC.
- d. Realiza las mismas actividades para dos IIC o para otro cliente.
- e. Recibe o va a recibir de una persona que no sea la IIC ni sus inversores o del cliente, según corresponda, un incentivo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la

comisión o tarifa normal establecida para dicho servicio; incluyéndose dentro de este grupo la recepción o pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros por parte de la Gestora o cualquier Sujeto Afectado en relación con la prestación de servicios de inversión.

- f. Invierte la totalidad o parte de la cartera de un inversor en participaciones o acciones de IIC gestionadas por la Gestora.
- g. Situaciones en las que la Gestora o cualquier Sujeto Afectado pueda efectuar la misma actividad que el cliente y que pueda entrar en colisión con él.
- h. La remuneración de la Gestora y de los Sujetos Afectados y otras estructuras de retribución de los empleados.
- i. En el intercambio de información entre Sujetos Afectados que participen en la elaboración de comunicaciones publicitarias cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- j. Cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que implique un riesgo de perjuicio en los intereses del cliente.

A tales efectos no se considerará suficiente que la persona sujeta pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

El personal de la Gestora, sujeto al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta (RIC), el Código General de Conducta del grupo Santander y el Código de Conducta del Mercado de Valores deberán informar al área de Cumplimiento de la Gestora de los conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa que pudiera comprometer su actuación.

4. Pautas de actuación para evitar y gestionar los conflictos de interés

El Código General de Conducta del Grupo Santander recoge las pautas de conducta de carácter general destinadas a todos los empleados y miembros de los órganos de administración de la Gestora y de las sociedades del Grupo Santander. Incluye las siguientes directrices:

- (i) limitaciones para la contratación de cargos públicos o autoridades involucrados recientemente en asuntos que afectan de manera directa a los intereses del Grupo

- Santander, así como para el reporte jerárquico o funcional de empleados a personas con las que exista una relación o vínculo familiar (artículo 5);
- (ii) las directrices que se habrán de observar en relación con el deber de abstención en las transacciones realizadas por alguna entidad del Grupo en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada (artículo 16);
 - (iii) deber de abstención de los Sujetos del Código (que por sus funciones tengan la facultad de autorizar operaciones) para aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos relativos a aquellas operaciones en las que ellos mismos figuren como beneficiarios o garantes (artículo 17);
 - (iv) autorización previa a aquellos que pretendan realizar una inversión en negocios en los que el Grupo tenga intereses (artículo 18);
 - (v) relaciones con proveedores (artículo 19);
 - (vi) relaciones con clientes (artículo 20), y
 - (vii) prohibición relativa a la entrega y aceptación de regalos, invitaciones, comisiones o facilidades financieras a terceros para obtener de manera indebida una ventaja o provecho en beneficio propio (artículo 21).

Adicionalmente a las pautas generales contenidas en el Código General de Conducta y en la Política General de Conflictos de Interés de Grupo Santander, la Gestora, con el fin de evitar y gestionar debidamente los conflictos de interés cuenta, entre otras, dispone de políticas y procedimientos para gestionar adecuadamente los conflictos de interés que determinan la actuación de los empleados de la Gestora en esas situaciones, su monitorización y su reporte a la dirección, basados en los siguientes principios generales:

- i. Primará siempre el interés de las IIC, sus accionistas y partícipes, y los clientes frente al de la Gestora, sus directivos, empleados o cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente a la Gestora por una relación de control. Así, la Gestora dispone de un procedimiento interno cuyo objetivo es garantizar que las operaciones vinculadas que puedan realizarse por o para la IIC o el cliente que corresponda con estas personas o entidades se realizan en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.
- ii. Si se produjera algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente se evitará la situación que lo origine, o se revelará a las IIC, sus accionistas o partícipes y/o a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.

- iii. La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, monitorizándose continuamente mientras dure el periodo de inversión.
- iv. Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes. En el caso de otro tipo de clientes, se estará a lo dispuesto en los contratos suscritos con los mismos y se actuará, en todo caso, en beneficio exclusivo del cliente.
- v. En la selección de fondos de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC y/o los clientes. Las comisiones recibidas por la contratación de estos fondos se abonan a las IIC, de acuerdo con lo descrito en su documentación legal y/o en los acuerdos societarios adoptados, en beneficio de sus clientes. En el caso de clientes, se estará a lo previsto en los contratos suscritos con los mismos.
- vi. El proceso de preasignación y contratación de operaciones se desarrolla en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes, respetando los intereses de cada grupo de clientes y evitando situaciones de discriminación.
- vii. Los intermediarios financieros son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
- viii. Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la Gestora.
- ix. La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, son consistentes con los perfiles de riesgos predeterminados para cada IIC cliente y promueven un control sólido de los riesgos en la Gestora.
- x. Existe separación funcional, jerárquica y física de la Gestora de otras entidades del Grupo Santander, existiendo barreras de información que impiden o controlan el intercambio de

información; así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública (“murallas chinas”) entre las entidades del Grupo Santander.

- xi. La Gestora ha adoptado medidas para impedir o restringir la posibilidad de que alguien influya indebidamente en la forma en que un Sujeto Afecto desempeñe sus actividades de gestión de carteras.
- xii. La Gestora ha implementado medidas para controlar la participación simultánea o consecutiva de un Sujeto Afecto en actividades separadas de gestión. Cuando tal participación pueda afectar a la correcta gestión de cualquier conflicto de interés, se adoptarán las medidas oportunas.
- xiii. Como consecuencia del vínculo existente entre la Gestora y la entidad depositaria de las IIC, existen procedimientos que garantizan la identificación de los conflictos de interés derivados de tal vínculo, así como la adopción de todas las medidas razonables que evitan tales conflictos.

Cuando los conflictos de interés no puedan evitarse, ambas entidades controlarán y darán a conocer dicho conflicto, con el fin de evitar efectos adversos para los intereses de las IIC y sus inversores.

- xiv. Incentivos pagados o percibidos de terceros. La Gestora dispone de procedimientos para verificar que, en aquellos casos en los que cobre honorarios o comisiones, o reciba cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente (en adelante, “Incentivos”), el pago o cobro de estos Incentivos:

- a) Ha sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente.
- b) No perjudica el cumplimiento de la obligación de la Gestora de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.
- c) Se ha informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados incentivos o, cuando dicha cuantía exacta no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Los Incentivos satisfechos o percibidos no impiden que la Gestora busque el mejor interés de sus clientes. Las medidas específicas en materia de Incentivos se recogen en la Política de Incentivos de la Gestora.

xv. Eventuales conflictos en el caso de distribución de IIC y prestación de servicios. El análisis y, en su caso, identificación y tratamiento de los posibles conflictos de interés en la prestación de estos servicios se realizará en los siguientes niveles:

- a) En el procedimiento interno de aprobación de productos y servicios de la Gestora y el grupo Santander, se establece la necesidad de analizar los posibles conflictos de interés que se puedan generar entre la Gestora y el cliente, la IIC o de sus inversores, o entre clientes, IICs y sus inversores.

En el caso de que, durante el proceso de aprobación de productos y servicios, se concluya que puede existir un potencial conflicto, se adoptarán las medidas pertinentes para gestionar adecuadamente el potencial conflicto y, si el producto llega a aprobarse, se indicarán las medidas adecuadas para minimizar sus efectos, y se establecerán las advertencias a realizar en el proceso de distribución y las manifestaciones a recabar del cliente en el mismo en aquellos casos en los que las medidas adoptadas no puedan evitar la existencia de un posible perjuicio a los clientes.

- b) Los Sujetos Afectados, al prestar servicios de inversión y/o auxiliares, deberán analizar al llevar a cabo estas actividades si existe alguna situación en la que pueda originarse un potencial conflicto de interés, distinto de los que se hayan identificado previamente por la Gestora, y en el caso de que así sea, cumplir con las medidas dispuestas en la presente Política.

Por otro lado, con ocasión de los actos concretos de prestación de tales servicios, quienes los presten deberán analizar si se da alguna situación derivada de las circunstancias subjetivas, objetivas o de otro tipo concurrentes que determinen que, no existiendo conflicto con carácter general respecto al servicio, sí se dé en el caso concreto.

xvi. Comunicaciones publicitarias. En la realización de comunicaciones publicitarias o, al encargar la elaboración de comunicaciones publicitarias a terceros que se pretendan difundir o que pudieran difundirse entre los clientes o entre el público en general, la Gestora garantizará las siguientes medidas para la prevención de conflictos de interés:

- a) Impedir el intercambio de información entre Sujetos Afectados que participen en la elaboración de comunicaciones publicitarias cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- b) Cuando la Gestora realice comunicaciones publicitarias destinadas a clientes con intereses contrapuestos, las decisiones sobre las mismas se adoptarán de forma separada para evitar los perjuicios que podrían originarse por la existencia de un potencial conflicto de interés.
- c) La supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de los Sujetos Afectados que desarrollan principalmente la elaboración de comunicaciones publicitarias y la remuneración de otras personas pertinentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir conflicto de interés.
- d) Prevenir o limitar influencias inadecuadas sobre la forma en que un Sujeto Afectado lleva a cabo la elaboración de comunicaciones publicitarias.

A estos efectos, se entiende por “comunicación publicitaria” la información en la que se recomiende o sugiera una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, en relación con uno o varios instrumentos financieros o con los emisores de éstos, incluida toda opinión sobre el valor o precio actuales o futuros de esos instrumentos, destinada a los canales de distribución o al público que cumpla las siguientes condiciones: (i) que la información no responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o términos similares, o en todo caso no se presente como explicación objetiva e independiente del objeto de la recomendación; (ii) que, si la información es proporcionada a un cliente, no constituya prestación de asesoramiento en materia de inversión y (iii) que se identifiquen claramente como comunicaciones publicitarias, actividad publicitaria, comunicación comercial o similar.

5. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

5.1. Criterios generales

En relación con las anteriores pautas sobre conflictos de interés, se tendrán en cuenta los criterios de aplicación que a continuación se detallan para su adecuada gestión:

- **Independencia:** Los Sujetos Afectados deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Gestora, sus accionistas y clientes e independientemente de sus intereses propios o de los de personas vinculadas. Conforme a este principio, la Gestora controlará e impedirá la participación simultánea o consecutiva de un Sujeto Afectado en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.
- **Abstención:** Los Sujetos Afectados deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que exista conflicto de interés y de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto. Por tanto, se prevendrá y limitará la posibilidad de que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que un Sujeto Afectado lleve a cabo servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- **Comunicación:** Los Sujetos Afectados deben informar al Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Gestora sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos a causa de las actividades fuera de la Gestora, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.
- **Transparencia:** Con carácter previo a la realización de cualquier transacción se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- **Revelación:** Si el conflicto no puede ser evitado de conformidad con los criterios anteriores, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión que esté sujeto a un conflicto de interés, se deberá informar adecuadamente al cliente afectado, lo que incluye:
 - Proporcionarle información suficiente en relación con dicho conflicto en un soporte duradero. La información deberá incluir:

- i. La descripción específica del conflicto, que deberá contener una explicación de la naturaleza general y origen del mismo, así como los riesgos que se plantean al cliente.
 - ii. Las medidas organizativas y administrativas que se han llevado a cabo para gestionar y mitigar el conflicto de interés.
 - iii. Que dichas medidas no han sido suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- o La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión. En algunos casos será recomendable que, en caso de que el cliente desee seguir adelante con la prestación del servicio, se recabe por escrito su manifestación expresa de que ha sido debidamente informado del conflicto de interés y acepta continuar adelante con la prestación del mismo.

La revelación de conflictos de interés a clientes se realizará cuando no exista certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de clientes sean suficientes para garantizar, con razonable confianza, la prevención de los mismos.

5.2. Criterios específicos:

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la Gestora, entre otros, los siguientes:

- Conflictos de interés entre clientes:
 - 1) En ningún caso se debe animar la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
 - 2) Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

- Conflictos de interés entre la Gestora y sus clientes:
 - 1) No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
 - 2) Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados o canales del Grupo.

- Conflictos de interés entre el Grupo y sus empleados

Los empleados de la Gestora deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del Grupo o los de sus clientes. A este respecto:

- > No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones bancarias o de cualquier otro tipo en las que los empleados o alguna persona con vínculo económico o familiar figuren como beneficiarios o garantes.
- > No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el Grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- > No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las funciones de recursos humanos y cumplimiento, y del responsable del área correspondiente.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los empleados, la función de Cumplimiento podrá recabar de los empleados -quienes tendrán obligación de facilitar- los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- i. Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con el Grupo
- ii. Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en el Grupo
- iii. Relaciones personales o profesionales con directivos del Grupo
- iv. Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas al Grupo

- v. Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores del Grupo
- vi. Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y a las funciones de Recursos Humanos y Cumplimiento cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con el Grupo.

- Conflictos de interés entre el Grupo y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores:
 - > No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para el Grupo con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar.
 - > Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
 - > Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
 - > No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

6. Procedimientos

Para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés que puedan tener lugar entre la Gestora (o los Sujetos Afectados) y los clientes, las IIC y sus inversores o entre los clientes, IIC o sus inversores entre sí, la Gestora cuenta con los siguientes procedimientos de actuación específicos:

- 1) La resolución de los conflictos de interés se debe realizar por el superior jerárquico del área afectada, quien tomará la correspondiente decisión sobre el conflicto planteado. Si el conflicto de interés se diera entre dos áreas, se resolverá por el superior jerárquico de ambas áreas afectadas.

En los casos en que sea necesario, se elevará la cuestión al Departamento de Riesgos y Cumplimiento de la Gestora que podrá contar con el apoyo de otras funciones para decidir al respecto.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- a. Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el órgano competente siguiendo las pautas establecidas en la presente Política.
 - b. Se harán las adecuadas comunicaciones a los clientes siempre que el conflicto no pueda ser evitado y gestionado y conlleve un perjuicio o menoscabo de los intereses de un cliente.
- 2) Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflicto que afecte a otras situaciones concretas recogidas en el Código o en el RIC.

7. Registro de Conflictos de Interés

La Gestora mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones (tanto en el ámbito de gestión, administración, representación y distribución de IIC, como en relación a servicios de inversión y/o auxiliares o una combinación de los mismos) en las que, o bien, haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un posible riesgo a los intereses de uno o más clientes, IIC y sus inversores o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir un conflicto de interés.

En dicho registro se especificarán los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés, siendo el responsable del mantenimiento de este registro el departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Gestora.

El Consejo de Administración de la Gestora recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, dentro de los informes elaborados por el área de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de esta política, y de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés, o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir tal conflicto, que no haya sido adecuadamente

resuelto, pudiendo suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente, la IIC o sus inversores.

El Registro de conflictos de interés será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

8. Aprobación y revisión de la Política

Esta Política podrá ser aprobada por el Consejo de Administración, o por su comisión de Auditoría, o en su defecto por el Comité de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Gestora.

La Política se revisará por el Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo con periodicidad mínima anual, proponiéndose al Comité de Riesgos y Cumplimiento Normativo, en su caso, las medidas que se estimen necesarias para su mejora.

Si como consecuencia de la revisión anual hubiera que realizar modificaciones sustanciales de la Política, se someterá nuevamente a la aprobación del Consejo de Administración, o por su comisión de Auditoría, o en su defecto por el comité de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Gestora.

9. Comunicación a los clientes de la Política de Conflictos de Interés

La Gestora facilitará a sus clientes la presente Política poniendo a disposición de los mismos la posibilidad de consultar dicha Política de Conflictos de Interés en la web de la Gestora: www.santanderassetmanagement.es

Versión 7/5/2018